

paración legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 19 de marzo de 1975, en la localidad de Murcia, acordando como medidas definitivas las siguientes:

1). Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre.

2). El padre contribuirá en concepto de levantamiento de cargas familiares con la cantidad de veinte mil pesetas mensuales, que entregará a la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijados oficialmente.

3). Los hijos menores del matrimonio y la esposa, en cuya compañía quedan, continuarán en el uso del domicilio conyugal.

4). El padre podrá visitar y tener a sus hijos todos los fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes a las veinte horas del domingo, mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Verano y Navidad, alternándose los cónyuges en su elección comenzando por la madre. Con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Antonio López-Alanís Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Reyes Navarro Puche, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 2612

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.352/89, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— En Cartagena, a 24 de diciembre de 1993, el Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.531/89, seguidos por una falta de lesiones y daños por imprudencia, con intervención de don Francisco

Gutiérrez Martín, asistido por el Letrado don José Luis Conesa Martínez, don Ángel Miguel Martínez Rodríguez, don Daniel Clares Soriano, la compañía de seguros "La Unión y el Fénix", asistida por el letrado don Francisco Nieto Olivares, y el Consorcio de Compensación de Seguros, defendido y representado por el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Daniel Clares Soriano al pago de las costas procesales y a que abone a Francisco Javier Gutiérrez Marín, con la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros dentro de los límites del seguro obligatorio, la suma de un millón doscientas cuarenta y ocho mil pesetas (1.248.000 pesetas), en concepto de indemnización por lesiones, cuatrocientas cinco mil seiscientos quince pesetas (405.615 pesetas), por secuelas y treinta y una mil seiscientos quince pesetas (31.615 pesetas) por gastos médicos acreditados. Las citadas cantidades devengarán el interés legal previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Daniel Clares Soriano, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que por turno de reparto le corresponda, constituido como órgano unipersonal, en Cartagena a 28-2-1994.— La Secretaria, Carolina Carbonell Arroyo.

Número 2613

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo, se notifica a Iglu Jeans, S.L., la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Visto por el Sr. don Enrique M. Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Carlos Jiménez Martínez y dirigido por el Abogado don Roberto Ibáñez Almira, sobre..."

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer pago al demandante de la suma de 3.984.542 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas de intereses, costas y gastos presupuestados. Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado la entidad Iglu Jeans, S.L., declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" que firmo en Murcia a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.